

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 1o. DE ABRIL DE 1992

Nº 22.005

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 22-91

(De 27 de noviembre de 1991)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL OPERATIVO DEL
REGLAMENTO NACIONAL DE URBANIZACIONES Y PARCELACIONES."

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 001-JD

(De 11 de febrero de 1992)

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION No. 01-92

(De 24 de enero de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 441

(De 26 de febrero de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 446

(De 26 de febrero de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 475

(De 28 de febrero de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 40

(De 21 de febrero de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 22-91

(De 27 de noviembre de 1991)

"Por la cual se aprueba el Manual Operativo del Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones."

**LA DIRECTORA GENERAL
DE DESARROLLO URBANO,**
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 78-90, del 21

de noviembre de 1990, el Ministerio de Vivienda adoptó el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus anexos.

Que la citada Resolución fue promulgada en la Gaceta Oficial No. 21.746 el día 18 de marzo de 1991.

Que en el Capítulo VIII de la vigencia del citado reglamento, se establece que durante un plazo de seis (6) meses, a partir de su promulgación, aquellos proyectos que se presenten ante las autoridades competentes, podrán acogerse indistintamente a las

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilm

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

normas anteriores o presentes; en ese sentido, deberá cumplirse con el mismo obligatoriamente a partir del 19 de septiembre del presente año.

Que el citado reglamento, solicita la presentación, en la etapa de aprobación provisional, de una memoria explicativa y justificativa de los diversos proyectos de urbanización que se presenten para su debida tramitación.

Que actualmente no existe un manual operativo o instructivo que guíe al desarrollista en la preparación y presentación de dicha memoria.

Que en respuesta a dicha problemática y en virtud de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, el Ministerio de Vivienda, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, consideró de suma urgencia la elaboración del citado manual operativo.

Que el proyecto del manual operativo fue sometido a consideración de la Comisión Asesora en temas de desarrollo urbano y vivienda.

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Aprobar en todas sus partes el manual operativo del Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones.

ARTICULO 2o: El citado manual operativo, es un instructivo que servirá de guía a los desarrollistas en la elaboración y presentación de una memoria que sustente y justifique los diversos proyectos urbanísticos; además, facilitará la labor de los funcionarios públicos que participan en el proceso de tramitación de dichos proyectos.

tará la labor de los funcionarios públicos que participan en el proceso de tramitación de dichos proyectos.

ARTICULO 3o: La presentación de la memoria que se señala en el artículo anterior, deberá efectuarse en la etapa de aprobación provisional, tal como se establece en el Artículo 41, Capítulo IV, del Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones.

ARTICULO 4o: En caso de existir algún tipo de dudas en la interpretación del presente manual operativo, el Ministerio de Vivienda, en coordinación con las instituciones y pertinentes, se encargará de dirimirlos.

ARTICULO 5o: Comunicar esta Resolución a todas las Instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en el proceso de tramitación de urbanizaciones y parcelaciones a nivel nacional.

ARTICULO 6o: Publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARQ. MARTA R. DE ALVAREZ

Directora General de Desarrollo Urbano

Es fiel copia de su original

Dirección General de Desarrollo Urbano

Ministerio de Vivienda

Fecha: 17-3-1992

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 001-JD

Panamá, 11 de febrero de 1992

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No. 29-JD de 16 de mayo de 1983, se estableció la tarifa que la

Dirección de Aeronáutica Civil cobra por la inspección de aeronaves en función del peso máximo de despegue.

Que, en dicha resolución no se contempla la tarifa de inspección para aeronaves monomotores con pesos máximo de despegue de 8,501 hasta 10,500 libras

Que, se ha recomendado establecer la tarifa de doscientos balboas (B/.200.00) para la inspección de las aeronaves antes citadas.

Que, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil está facultada para "Determinar o Modificar las tarifas, tasas o cánones de arrendamiento por servicios prestados por la Dirección de Aeronáutica Civil, previa los estudios pertinentes que haga el Director General."

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución 029-JD de 16 de mayo de 1983, que quedará como sigue:

Se establece la tarifa que la Dirección de Aeronáutica Civil cobrará por la inspección de aeronaves así:

1.	Planeadores de una a dos plazas de más de 150 libras	B/.40.00
2.	Avión Monomotor de 321 libras hasta 2,300 libras	50.00
3.	Avión Monomotor de 2,301 libras hasta 3,600 libras	70.00
4.	Avión Monomotor de 3,601 libras hasta 4,600 libras	80.00
5.	Avión Monomotor de 4,601 libras hasta 6,000 libras	100.00
6.	Avión Monomotor de 6,001 libras hasta 8,500 libras	150.00
7.	Avión Monomotor de 8,501 libras hasta 10,500 libras	200.00
8.	Avión Multimotor con peso hasta de 12,500 libras	225.00
9.	Avión Multimotor con peso hasta de 30,000 libras	375.00
10.	Avión Multimotor con peso hasta 50,000 libras	425.00
11.	Avión Multimotor con peso de 50,001 hasta 90,000 libras	525.00
12.	Avión Multimotor con peso de 90,000 hasta 190,000 libras	850.00
13.	Avión Multimotor con peso de 190,001 hasta 350,000 libras	1,500.00
14.	Avión Multimotor con peso de 350,000 libras	2,500.00
15.	Helicóptero operado con motor de pistón hasta 250 caballos de fuerza	300.00
16.	Helicópteros de pistón hasta 600 caballos de fuerza	500.00
17.	Helicóptero de pistón mono y multimotor hasta 1,500 caballos de fuerza	700.00
18.	Helicóptero de pistón mono y multimotor de más de 1,501 caballos de fuerza	1,000.00
19.	Helicóptero de turbina hasta 600 caballos de fuerza	500.00
20.	Helicóptero de turbina hasta 1,500 caballos de fuerza	700.00
21.	Helicóptero de Turbina de mas de 1,501 caballos de fuerza hasta 3,000 caballos de fuerza.	900.00
22.	Helicóptero de turbina de más de 300 caballos de fuerza	1,100.00

Para los efectos de esta Resolución se entenderá por peso de la aeronave a su peso máximo bruto de despegue.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 3 y 14 del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN B. CHEVALIER

Presidente de la Junta Directiva

ZOSIMO GUARDIA VARELA

Secretario de la Junta directiva

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, certifica que lo anterior es fiel copia del original.
Panamá, 9 de marzo de 1992.
Zósimo Guardia Varela
Secretario de la Junta Directiva

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION No. 01-92
(De 24 de enero de 1992)

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA ZONA LIBRE DE COLON**
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Orgánica (Decreto Ley No. 18 de 1948) y en el Reglamento Interno (Decreto No. 665 de 1951) de la Zona Libre de Colón, existen varias prohibiciones que no contemplan sanciones en caso de incumplimiento, como por ejemplo la que establece el Artículo XLVIII del referido Decreto Ley No. 18 referente a la prohibición de ventas al por menor dentro del Area de la Zona Libre.

Que es necesario contar con un instrumento legal básico que faculte al Gerente General de la Institución, para que sancione a todas aquellas personas (naturales o jurídicas) que no cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la Zona Libre de Colón, de manera que estas últimas no queden como letra muerta.

Que los artículos VII y XIX literal F del Decreto Ley No. 18 de 1948 facultan a esta Junta Directiva para dictar los reglamentos de la Institución.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Adiciónese un artículo al Reglamento Interno de la Zona Libre de Colón (Decreto No. 665 de 1951) en la siguiente forma:

Artículo 25g: Además de las funciones antes especificadas el Gerente podrá sancionar a todas aquellas personas (naturales o jurídicas) que incumplan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en la Zona Libre de Colón, República de Panamá, de la siguiente manera según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de las operaciones de la empresa por un período máximo de 1 mes;
- c) Cancelación de la clave de operación y rescisión del contrato celebrado con la Institución.

En todo caso y previa la aplicación de alguna de estas sanciones, la persona (natural o jurídica) afectada tendrá derecho a ser escuchada, luego de lo cual, si amerita, se le impondrá la sanción correspondiente según la gravedad de la falta, mediante resolución motivada, y contra la cual podrán interponerse los recursos que contempla la Ley.

Dado en la Ciudad de Colón a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

LIC. ROBERTO ALFARO

Presidente de la Junta Directiva

LIC. JAIME FORD L.

Gerente General, Z.L.

LICDO. LUIS A. CHALHOUB

Asesor Legal de la Zona Libre de Colón
a solicitud de parte interesada

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en los Archivos de Asesoría Legal.

Dado en la ZONA LIBRE DE COLON, Colón, Rep. de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

Atentamente

ZONA LIBRE DE COLON

Lcdo. LUIS A. CHALHOUB

Asesor Legal

Zona Libre de Colón

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 441

Panamá, 26 de febrero de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada TIANY M. LOPEZ A., miembro de la firma forense MORENO, ARJONA y BRID, con oficinas en el Primer Alto del Edificio Anacris, Oficina No. 2, ubicada en la intersección de las Calles 50 y Elvira Méndez de la ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder a ellos conferido por el señor JORGE EMILIO SOSA LOPEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-9-8987, ha solicitado a esta Superioridad la Inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada NUESTRO FOLKLORE (PARA COLOREAR)*, a nombre del señor JORGE EMILIO SOSA LOPEZ;

Que la obra es una recopilación de dibujos, cuya intención es la de familiarizar a los estudiantes de primaria con nuestra auténtica manifestaciones folklóricas. También llena el cometido de avivarles la imaginación y divertirlos mientras colorean. Consta de veintiocho (28) páginas, incluyendo la portada, con una breve introducción y no tiene índice. Entre los dibujos se destacan los siguientes motivos a saber: el torito guapo, los diablicos sucios, los diablicos limpios, los diablos de los espejos, el Zaracumbe y los bailes de salón; es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que

establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra Literaria intitulada "NUESTRO FOLKLORE (PARA COLOREAR)", a nombre del señor JORGE EMILIO SOSA LOPEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General
del Ministerio de Educación
Panamá, 19 de marzo de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 446

Panamá, 26 de febrero de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada TIANY M. LOPEZ A., miembro de la firma forense MORENO, ARJONA y BRID, con oficinas en el Primer Alto del Edificio Anacris, Oficina No. 2, ubicada en la intersección de las Calles 50 y Elvira Méndez de la ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder a ellos conferido por el señor JORGE EMILIO SOSA LOPEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-9-8987, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "NUESTROS INDIGENAS" (PARA COLOREAR)", a nombre del señor JORGE EMILIO SOSA LOPEZ;

Que la obra es una recopilación de dibujos, cuya intención es la de familiarizar a los estudiantes de primaria con nuestras auténticas manifestaciones folklóricas. También llena el cometido de avivarles la imaginación y divertirles mientras colorean. Consta de treinta y tres (33) páginas, incluyendo la portada, con una breve introducción y no tiene índice. Entre los dibujos se destacan los siguientes motivos a saber: los diferentes tipos

de indígenas panameños, incluyendo los Guaymies, Kunas, Chocoes, Teribes y Bokotas. Adicionalmente, se incluye una breve reseña de sus actividades, costumbres y variadas vestimentas de cada grupo. La obra es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra Literaria intitulada "NUESTROS INDIGENAS (PARA COLOREAR)", a nombre del señor JORGE EMILIO SOSA LOPEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General
del Ministerio de Educación
Panamá, 19 de marzo de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 475

Panamá, 26 de febrero de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada TIANY M. LOPEZ A., miembro de la firma forense MORENO, ARJONA y BRID, con oficinas en el Primer Alto del Edificio Anacris, Oficina No. 2, ubicada en la intersección de las Calles 50 y Elvira Méndez de la ciudad de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder a ellos conferido por el señor JORGE EMILIO SOSA LOPEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-9-8987, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "POLLERAS Y MONTUNOS (PARA COLOREAR)", a nombre del señor JORGE EMILIO SOSA LOPEZ;

Que la obra es una recopilación de dibujos, cuya intención es la de familiarizar a los estudiantes de primaria con nuestras auténticas manifestaciones folklóricas. También llena el cometido de avivarles la imaginación y divertirles mientras colorean. Consta de treinta y un (31) páginas, incluyendo la portada, con una breve introducción y no tiene índice. Entre los dibujos se destacan los siguientes motivos a saber: las diferentes polleras y montunos típicos de Panamá, las polleras Santeñas y Ocueñas. Igualmente, se incluyen dibujos sobre los principales bailes típicos, como lo son: el Punto, el Tamborito, la Cumbla, y sus derivados regionales; es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra Literaria intitulada "POLLERAS Y MONTUNOS (PARA COLOREAR)", a nombre del señor JORGE EMILIO SOSA LOPEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General

del Ministerio de Educación

Panamá, 19 de marzo de 1992

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 40

(De 21 de febrero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva del concurso de Precios No CT-9-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, CARLOS A. DELLA TOGNA M., portador de la cédula de identidad personal No. 9-62-630, en nombre y representación de DELTOG, S.A., debidamente inscrita en el Registro público, Sección de Micropelícula Mercantil al tomo 769, folio 404, asiento 139299, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección

General de Ingresos No. 91-230969, válido hasta el 15 de Abril de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la construcción del sistema de aguas servidas y drenajes pluviales a las instalaciones del Tribunal Tutelar de Menores, en la Provincia de Panamá, de acuerdo con todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir de la Orden de proceder.

QUINTA: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS (B/.78,428.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.04.1.29.02.01.519 con B/. 62,047.00 y la 0.04.1.29.01.01.519 con B/. 16,381.00 Proyectos para la Recuperación Económica M.H. y T.- A.I.D. Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra,

la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No 81PO3580 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE BALBOAS (B/39.214.00), válida hasta el 17 de Mayo de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de pago 81PO3580-A de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 40/100 (B/23.528.40), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMA: como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

OCTAVA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Gobierno y Justicia en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMA SEGUNDA: Una vez esté perfeccionado el Contrato, EL CONTRATISTA recibirá la Orden de proceder, y el plazo de cumplimiento comenzará a partir de la fecha de dicha orden.

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 de Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 20. de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Ingeniero; y
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra.

dentro del período fijado.

DECIMA QUINTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de VEINTISEIS BALBOAS CON 10/100 (B/.26.10), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en el proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMA SEPTIMA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.78.50), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la Ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de febrero de 1992.

MARIO J. GALINDO H.

Céd. NO. 8-79-375

CARLOS A. DELLA TOGNA M.

Céd. NO. 9-62-630

REFRENDO

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia de su original
Panamá, 25 de febrero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Dirección Administrativa

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS LICITACION PUBLICA No. 7-92

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del día TREINTA Y UNO (31) de marzo de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el SUMINISTRO DE VEHICULOS DE TRABAJO: DIECISIETE (17) PICK-UPS 4 X 4 DOBLE TRACCION DE UNA (1) TONELADA, para ser usados a NIVEL NACIONAL y deben entregarse en SESENTA (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partidas Presupuestarias Nos.:

0.09.1.2.0.01.05.314 - 0.09.1.5.0.04.31.314
0.09.1.5.0.04.63.314 - 0.09.1.5.0.04.42.314
0.09.1.5.0.04.20.314 - 0.09.1.5.0.04.48.314
0.09.1.5.0.04.27.314 - 0.09.1.5.0.04.49.314,

con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 13 DE MARZO DE 1992 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el primer alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Segundo Alto, Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de VEINTICINCO BALBOAS (25.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en la LICITACION, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

Ministro de Obras Públicas.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS No. 2-92

Desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día ONCE (11) de MARZO de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad

de Panamá, para la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO No. 2, SANTA MARTA; VOLCAN Y CONCEPCION, en la Provincia de Chiriquí.

La Rehabilitación incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, parcheo con mezcla asfáltica caliente, sello asfáltico, colocación de tubos de drenajes, etc., y deben terminarse en SESENTA (60) días a partir de la fecha de la Orden de Proceder. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partidas Presupuestarias No. 0.09.1.6.9.03.59.502, No. 0.09.1.6.0.03.56.502, No. 0.09.1.6.9.03.56.502 y No. 0.09.1.6.9.03.60.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS No. 3-92

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día DIECISEIS (16) de MARZO de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION - TRES QUEBRADAS - LA ESPIGADILLA, en la Provincia de Los

Santos.

El MEJORAMIENTO, incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas o zanjas de drenajes, conformación de calzada, reconstrucción de talud, cabezales de mampostería, colocación de capa base, colocación de tubos de drenaje, sello asfáltico, limpieza de tubos, etc., y debe terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida No. 0.09.1.5.0.04.53.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS No. 4-92

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día TRECE (13) de ABRIL de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION - C.P.A. - OJO DE AGUA - CERRO PELADO - CERRO DE CASA; LA PEÑA - SAN PEDRO DEL ESPINO; EL MARIA - LAS PALMAS - LOLA; CAÑAZAS - LOS VALLES, en la

Provincia de Veraguas.

El MEJORAMIENTO, incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas y zanjas de drenajes, conformación de calzada, material selecto compactado, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería, construcción de cunetas pavimentadas, etc., y deben terminarse en CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios el Camino C.P.A. - OJO DE AGUA - CERRO PELADO - CERRO DE CASA; en SESENTA (60) días calendarios el Camino LA PEÑA - SAN PEDRO DEL ESPINO; en CIENTO VEINTE (120) días calendarios el Camino EL MARIA - LAS PALMAS - LOLA y en CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios el Camino CAÑAZAS - LOS VALLES, a partir de la fecha de la Orden de Proceder. Este CONCURSO DE PRECIOS se adjudicará por RENGLON.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partidas No. 0.09.1.5.0.04.44.503 (C.P.A. - OJO DE AGUA - CERRO PELADO - CERRO DE CASA); 0.09.1.5.0.04.45.503 (LA PEÑA - SAN PEDRO DEL ESPINO); 0.09.1.5.0.04.22.503, (EL MARIA - LAS PALMAS - LOLA); y 0.09.1.5.0.04.60.503 (CAÑAZAS - LOS VALLES), con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA BALBOAS (30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS No. 5-92

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día QUINCE (15) de ABRIL de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la CONSTRUCCION DEL CAMINO METETI - PUERTO QUIMBA ETAPA II - RIO IGLESIAS - PUERTO QUIMBA Y PAVIMENTACION DE LA ETAPA I - METETI - RIO IGLESIAS, en la Provincia de Darién.

La CONSTRUCCION, incluye sin limitarse a: Limpieza y desraigue, desmonte, excavación no clasificada, excavación de desperdicio, cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, cabezales de mampostería y hormigón armado, construcción de puentes, colocación de material selecto y capa base, imprimación, doble sello y señalamiento vial, etc. y debe terminarse en TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes. La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las Partidas Nos. 0.09.1.5.0.02.24.503 y 0.09.1.5.9.02.24.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de CIEN BALBOAS (100.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas.

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 263

Panamá, 8 de agosto de 1990

Mediante Apoderado Legal, TERESITA YANIZ DE ARIAS, mujer casada, con cédula de identidad personal No. N-15-485 y domicilio en calle 3a. H. Sur No. 4 San Francisco, en su condición de Presidente de la "FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA MUJER", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, que le confiera PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión, se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Poder y memorial.
- b) Acta de Fundación.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de la Junta Directiva.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que los objetivos, entre otros, son los de velar por el cumplimiento efectivo dentro del territorio nacional, de los derechos que la Constitución y las Leyes de la República de Panamá reconocen a la mujer panameña.

Como estos propósitos no pugnan con la Constitución Política de la República de

Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

APROBAR el Estatuto de la "FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA MUJER" y Reconocerle PERSONERIA JURIDICA, conforme lo establecido en los Artículos 39 de la Constitución Política; 64 y 69 del Código Civil y el Artículo 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior a este Estatuto debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

RAMON LIMA C.

Viceministro de Gobierno y Justicia

L-223.715.58

Primera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Por este medio yo, CEFERINO POLO SAAVEDRA varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-1-867, le comunico al público en general que he vendido o traspasado el establecimiento comercial denominado **CANTINA MAGNOLIA** ubicado en el Corregimiento de Calidonia, Calle Mariano Arismendi, Edificio Magnolia, al Sr. DOMITILIO ITURRALDE varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-37-759.

Esta publicación se expide en atención a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

L-222.742.15

Tercera publicación

AVISO

Cumpliendo con el Art. 777 del Código de Comercio, LUVINIA LOO SOLIS autorizada por la licencia Comercial Tipo B, No.

17144 para operar la **ABARROTERIA y BODEGA AMERICA**, comunica al público que ha traspasado este negocio a RUBEN DARIO CHAN CHUNG, L-223.763.46.

Tercera publicación

AVISO

Para conocimiento del público en general, yo, **RICARDO STEELE**, portador de la cédula de identidad personal 1-16-76, con residencia en esta ciudad de Colón, por este medio hago constar que he vendido a la empresa **EMPRESA RICA, S.A.**, inscrita al Tomo 33562, Folio 0180, Asiento 25-2389, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO DOÑA ROSA**, ubicado en Calle 12 Meléndez #11077, y también el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO DON COLON**, ubicado en Calle 9 Central #9090 de esta ciudad. Dando así cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio.

RICARDO STEELE

Céd. 1-16-76
Colón, 20 de marzo de 1992

L-148638

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 53 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **PREMIER HOLDINGS, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Folia 117038, Rollo 11703, Imagen 0064 en la Sección de Micropelículas Mercantiles ha sido disuelta según Resolución acordada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 5 de marzo de 1992 y así consta en el documento de disolución, protocolizada mediante Escritura Pública No. 2126 de 5 de marzo de 1992, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 16 de marzo de 1992 a Folia 117038, Rollo 34716, Imagen 0065.

Panamá, 24 de marzo de 1992

L-223.835.71

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 1,052 de 10 de marzo de 1992, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **IGESTIM, S.A.**. Dicho dato consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantiles), Folia 209999, Rollo 34826, Imagen 0152, desde el 26 de marzo de 1992.

L-224.753.00

Única publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 705 de 27 de enero de 1992, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA**

EMERITA, ubicado en la Barriada 24 de Diciembre, Poder de esta ciudad, al señor **YAU KEE YAU**, Panamés, 27 de enero de 1992.

HERMENEGILDO VEGA

ESPINO

o

LEOVIGILDO VEGA

ESPINO

Cédula No. 7-44-528

L-222.969.51

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública No. 2468 de 12 de marzo de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de marzo de 1992 en la Sección de Micropelículas (Mercantiles) del Registro Público bajo la Folia 143734, Rollo 34818, Imagen 0046, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GURABO CORPORATION**.

L-224.801.37

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO

EMPLAZATORIO No. 14
El Suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, por este medio,

HACE SABER:

Que, el día siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991), el Licenciado AL-
CIBIADES CAJAR MOLINA, presentó la Solicitud de Matrimonio de Hecho.

Basada en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi mandante señora DAMNINA BERNAL QUINTERO, tiene más de 25 años de vivir, unido junto con el señor LUCIANO MAGALLON OVALLE o LUCIANO OVALLE MAGALLON, en condiciones de igualdad y singularidad llegando durante el tiempo antes descrito a formar una familia.

SEGUNDO: Mi mandante señora DAMNINA BERNAL QUINTERO, junto con el demandado durante los veinticinco (25) años que llevan de unión marital en condiciones de igualdad y singularidad fijaron su hogar en la comunidad de Sofre, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, lugar donde residente (sic) en la actualidad.

TERCERO: De dicha unión entre mi mandante y el demandado en condiciones de igualdad y singularidad, por más de Veinticinco años (25) han nacido de dicha unión, YENS MAGALLON BERNAL, MARIA LAURA MAGALLON BERNAL, MARIA ELSA MAGALLON BERNAL, MARIA AZUCENA MAGALLON BERNAL, LUCIANO MAGALLON BERNAL Y LUJAN OVALLE BERNAL quienes son hijos de mi mandante habidos con el demandado.

CUARTO: En consecuencia por los hechos expuestos y fundamentados en el artículo 54 de nuestra Constitución

Nacional y previos los trámites del Juicio Oral solicitamos al Tribunal de la causa se decrete el matrimonio de hecho entre mi mandante señora DAMNINA BERNAL QUINTERO y EL SEÑOR LUCIANO MAGALLON OVALLE

Penonomé, octubre de 1991.

(Fdo.) Lic. ALCIBIADES CAJAR MOLINA

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría conforme a la Ley, para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copia del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación de conformidad con la Ley, lo que se hace hoy veintitrés (23) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992)

(Fdo.) Lic. DIMAS ELIAS ESPINOZA O
Juez Primero del Cto. de Coclé

Primer Suplente
(Fdo.) ALEJANDRA SILVA DE FERNANDEZ
Sra ad-noc.

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este tribunal.

Penonomé, 23 de marzo de 1992

El Secretario
L. 223 762 65

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1941, a la solicitud de registro de la marca de comercio "COCO RICO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad EDEL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1941, Solicitud No. 053821, a la solicitud de registro de la marca de comercio "COCO RICO", propuesto por la sociedad CHANEL S.A., a través de su apoderado especial la firma forense DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

ta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar Público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licdo. RICARDO A.

MARTINI

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo, 10 de 1992
Director
L-222 811 49
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2166, a la solicitud de registro de la marca de comercio "SUPER FAMICON", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad SONIFOTO ZONA LIBRE S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2166, solicitud No. 056148, a la solicitud de registro de la marca de comercio "SUPER FAMICON" propuesto por la sociedad NINTENDO CO. LTD. a través de su apoderado especial CAJIGAS & CONSOCIOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar Público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de marzo de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

su publicación.
Lic. A. ROSAURA G. DE WATSON
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 13 de marzo de 1992
Director
L-223 330 21
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2165, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TICKLE-ME", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad JO-MARC, S.A., señor MORDECHAI ASHKENAZI, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2165, solicitud No. 055560, clase 25, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TICKLE-ME" propuesto por la sociedad COFRE INC. a través de su apoderado especial CAJIGAS & CONSOCIOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar Público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licdo. RICARDO A. MARTINI
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su

original
Panamá, marzo, 13 de 1992
Director
L-223 330 97
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, Primer Suplente, por este medio,

HACE SABER:

Que, el día veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), la Licenciada ROSAURA REYES DE GONZALEZ, ha presentado la Solicitud de Matrimonio de Hecho Post-Mortem.

Basada en los siguientes hechos:
PRIMERO: Que desde el mes de marzo de 1989 la señora CRISTINA FARRAGUTA MUDARRA y el señor FRANCISCO HERNANDEZ ESTEVEZ se unieron de hecho.

SEGUNDO: Que dicha unión se mantuvo hasta el 13 de enero de 1992, fecha en la que falleció el señor FRANCISCO HERNANDEZ ESTEVEZ

TERCERO: Que la unión en cuestión se mantuvo en condiciones de singularidad y establecida

CUARTO: Que de dicha unión nació la menor MELISNA HERNANDEZ FARRAGUTA

QUINTO: Que actualmente la menor MELISNA HERNANDEZ FARRAGUTA tiene 15 años de edad (Fdo.) Licda. ROSAURA REYES DE GONZALEZ

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría conforme a la ley, para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copia del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación de conformidad con la ley, lo que se hace hoy trece (13) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

(Fdo.) Lic. DIMAS ELIAS ESPINOZA O
Juez Primero del Cto. de Coclé

Primer Suplente
(Fdo.) Licda. CLARABEL JIMENEZ PERALTA
Sra

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé

CERTIFICA:

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este tribunal.

Penonomé, 13 de marzo de 1992

El secretario
L. 222 068 00
Tercera publicación